

**Memorias -
Conference Paper**

3 B | 2007

Serie - Enfrentando el pasado -
Dealing with the Past

**El legado de la verdad:
Impacto de la justicia transicional
en la construcción de la democracia
en América Latina**

Lecciones para Colombia

Mô Bleeker, Editora General
Javier Ciurlizza, Co-Editor
Andrea Bolaños-Vargas, Co-Editora

Acerca de los organizadores de la conferencia celebrada en Bogotá, Colombia entre el 19-21 de Junio de 2007



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE

La **División Política IV del Departamento Federal de Asuntos Exteriores** es la encargada del tema de seguridad humana. Esta División concentra sus acciones en el desarrollo de políticas de promoción de la paz y derechos humanos y en política humanitaria y de migración. En su seno también actúa el grupo de expertos suizos para la promoción civil de la paz y la transformación de conflictos.

La División Política IV, seguridad humana, ofrece apoyos específicos en mediación, repartición del poder, democratización, reforma de las instituciones de seguridad pública, tratamiento del pasado y justicia transicional.



El **Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)** apoya a países que buscan establecer responsabilidades por atrocidades masivas o abusos de derechos humanos. El Centro trabaja en sociedades que emergen de regímenes represivos o conflictos armados, así como en democracias consolidadas en las cuales injusticias históricas o abusos sistemáticos siguen sin resolverse.

En 2006 se abrió la oficina del ICTJ en Bogotá, la cual ha desarrollado proyectos con instancias estatales, organismos de la sociedad civil, y la comunidad internacional.

Con el auspicio de

Embajadas de Argentina, Embajada de Canadá, Embajada de Chile, Embajada de Francia, Embajada de México, Embajada de Perú

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI

Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional - ASDI

Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit - GTZ, por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo

Con el apoyo de

Organización de las Naciones Unidas - ONU

Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos - MAPP/OEA

Nota

Estas memorias reproducen las ponencias presentadas en el marco de la conferencia "El legado de la verdad. Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina", llevada a cabo del 19 al 21 de junio de 2007 en Bogotá, Colombia. Las opiniones expresadas en aquella ocasión y sus transcripciones comprometen solamente a sus autores, son de su propia responsabilidad y no reflejan la posición oficial del gobierno suizo.

Tabla de Contenido

Prefacio	1
LECCIONES PARA COLOMBIA	
El legado de la verdad: algunas reflexiones Marcie Mersky	3
La eficacia de la justicia de transición Sandrine Lefranc	9
Los impactos de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina Augusto Ramírez Ocampo	17
El legado de la verdad: una lección para Colombia María Teresa Uribe de Hincapié	29
ANEXO Hojas de vida	37

Prefacio

Entre los días 19 y 21 de Junio de 2007, se llevó a cabo en Bogotá, Colombia, la Conferencia Regional “El Legado de la verdad: impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina”, organizada por la Confederación Suiza y el Centro Internacional para la Justicia Transicional. Esta Conferencia fue auspiciada por las embajadas de las Repúblicas de Argentina, Canadá, Chile, Francia, México y Perú, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI, la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional - ASDI y la Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit - GTZ, y apoyada por la Organización de Naciones Unidas - ONU, la Comisión Europea y la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos - Mapp/OEA.

En el marco de la Conferencia se realizó un foro abierto llamado “Lecciones para Colombia”, en el que participaron Marcie Mersky, antigua directora del área de investigación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala; Sandrine Lefranc, de la Escuela de Ciencia Políticas de la Universidad de Paris X; Augusto Ramírez Ocampo, de la Comisión de Conciliación Nacional (Colombia); María Teresa Uribe de Hincapié, del Grupo de Trabajo sobre Memoria Histórica de la CNRR. El panel fue presidido por Barbara Pesce-Monteiro, directora de país del PNUD. Este libro contiene, en su extensión las cuatro presentaciones realizadas en el foro “Lecciones para Colombia”.

El legado de la verdad: algunas reflexiones

Marcie Mersky

En América Latina, la demanda de verdad y justicia desarrolla su particular fuerza desde las voces de las víctimas. Otros acompañamos, defendemos, y asumimos estas demandas como demandas propias, a partir de una posición política y desde una postura ética.

Las respuestas de los Estados ante estas demandas suelen ser limitadas —especialmente en los casos en que el Estado ha sido uno de los principales perpetradores de las atrocidades y cuando éste no ha sufrido cambios importantes en las relaciones de poder en su interior—. Es por eso que en la región, los avances en términos de verdad y justicia se han construido siempre en el marco de condiciones con muchísimas limitantes, lejos de las condiciones políticas o jurídicas ideales que uno quisiera. Los esfuerzos impulsados por las organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos, y en algunos casos, por juristas y operadores de justicia, para aprovechar al máximo los espacios dentro del marco limitado o para criticar, empujar, y transformar esas restricciones, han sido fundamentales para conseguir los avances que hemos vivido en los últimos 30 años.

Pero de igual manera que las aperturas y las condiciones han sido imperfectas, también los logros y avances siempre han sido parciales. Estos logros pueden representar pasos enormes con respecto al punto de partida, pero a la vez dejarnos frustrados por sus impactos limitados con respecto a las ingentes necesidades de transformación.

En este marco, quisiera compartir algunas reflexiones, unas basadas en la experiencia de Guatemala y otras más generales.

- **La experiencia guatemalteca: el largo proceso de reivindicación de los derechos de las víctimas**

En Guatemala se han realizado dos comisiones de verdad (o dos iniciativas a escala nacional de búsqueda de la verdad), una de la Iglesia Católica (REMHI, “Recuperación de la Memoria Histórica”) y otra con un mandato de los acuerdos de paz (CEH, “Comisión para el Esclarecimiento Histórico”). Por aparte, se ha logrado la persecución penal en algunos pocos —pero importantes— casos paradigmáticos en los tribunales nacionales y se ha hecho amplio provecho del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para lograr la condena o aceptación de responsabilidades del Estado en decenas de casos de violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado. Existe y funciona un Programa Nacional de Resarcimiento con un mandato amplio para atender potencialmente a unas 25 000 víctimas. Cada una de estas iniciativas costó años de esfuerzo para lograr su creación e implementación; cada una ha sufrido grandes problemas y críticas, con resultados siempre parciales, aún con respecto a un planteamiento limitado de objetivos. Ninguna de estas iniciativas en lo individual, ni como conjunto de acciones, ha logrado generar cambios importantes en las instituciones pertinentes. Pero si sus resultados se miden

con relación al punto de partida y como parte de un largo proceso, y no en comparación al punto de llegada del país que una quisiera, cada una y el conjunto de estas iniciativas han aportado a una lenta construcción democrática, al establecimiento de una nueva historia, por lo menos en lo fáctico, y a una parcial, aunque importante, dignificación de las víctimas.

En particular, con respecto al trabajo de búsqueda de verdad, lo que nos motivaba era la necesidad de poder hablar en la sociedad sobre las violaciones cometidas y la necesidad de hacer frente a la negación del Estado sobre estas violaciones. También nos motivaba, profundamente, una necesidad sentida de las víctimas por ser escuchadas, de que se les creyera, y de ser legitimadas en sus versiones sobre lo que habían vivido. Nos motivaba la justicia. Había claridad sobre la imposibilidad de llevar ante los tribunales a todos los perpetradores, tanto por la magnitud de los hechos, como por el poder de los altos mandos y la debilidad, casi inoperancia, del sistema de justicia. Nos parecía que un mecanismo no judicial de investigación de lo sucedido podría ser un primer paso hacia la justicia. Tampoco se renunció a la importancia fundamental de presentar casos ante los tribunales, aunque esto llevara años.

Nos animaron las experiencias de Argentina y Chile con sus comisiones de verdad. Aunque se conocían las limitaciones en los respectivos mandatos, nos parecía que habían logrado resultados casi inimaginables en el contexto guatemalteco. Que aunque no resolvían el problema de la impunidad, sí comprobaban la veracidad de las versiones de las víctimas y sus familiares, y proporcionaban elementos que algún día podrían servir en los tribunales.

En Guatemala, se había trabajado desde los primeros años de los 80, especialmente desde las luchas del Grupo de Apoyo Mutuo, para el apareamiento de los desaparecidos, para la creación de una comisión investigadora y luego para una comisión de verdad. Cuando, por fin, en el marco de las negociaciones de paz, se logró definir el mandato para una comisión — que se llamaría Comisión para el Esclarecimiento Histórico — éste adolecía de importantes limitantes que se pueden resumir en tres: sus resultados no podrían generar efectos judiciales; no se podría individualizar responsabilidades — o sea, nombrar a los perpetradores individuales —; y el marco de tiempo para realizar su trabajo fue muy corto dada la magnitud de las violaciones.

Fue una dura decepción para los grupos de víctimas y de derechos humanos, y durante los tres años que se dieron entre la firma del acuerdo y su puesta en marcha, el mandato fue objeto de grandes críticas. Inclusive el REMHI, la iniciativa de la iglesia católica, se impulsó en gran medida por considerar que la comisión oficial no iba a servir, que sus hallazgos iban a ser tan débiles como su mandato.

A pesar de esto, con la presentación del informe de la CEH, se logró algo digno que goza de amplia aceptación ahora entre las víctimas y organizaciones de derechos humanos, entre académicos, e inclusive en ciertos sectores políticos.

Esto se pudo lograr por varias razones que me parecen pertinentes rescatar, como lecciones de una experiencia específica, y aunque emanan de un esfuerzo no judicial de búsqueda de verdad, son aplicables en parte también a esfuerzos en el ámbito judicial:

- La integridad y compromiso de la mayoría de personas que trabajaban en ella, empezando con los mismos comisionados; ante mandatos e instituciones débiles, las cualidades humanas de las personas involucradas casi siempre van a ser determinantes en la calidad de los resultados.
- La transparencia de los procesos y la comunicación con el público sobre sus acciones. A pesar del carácter confidencial y cerrado de sus investigaciones y deliberaciones la CEH siempre mantuvo al público informado sobre su proceso. También mantuvo una política de puerta abierta a las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, hacia sus sugerencias, aportes, demandas y críticas. Esta práctica ayudó a generar confianza y colaboración. Además, el trabajo de la Comisión simplemente no se habría podido realizar sin el apoyo de estas organizaciones.
- El esfuerzo se enfocó en lo que el mandato sí permitía y en lo que no impedía. Entonces, si no se podía individualizar responsabilidades, se indagaría hasta el fondo de las responsabilidades institucionales, y sobre las políticas y estrategias del Estado y de la guerrilla que orientaban y justificaban sus acciones. Si no se podían judicializar los efectos de las investigaciones directamente, por lo menos dejaría elementos que otros podrían aprovechar. Si el mandato abrió la puerta al esclarecimiento histórico y la identificación de causas, entonces no se quedaría sólo en un recuento político del actuar de los diversos gobiernos, sino se intentaría adentrarse en las causas estructurales y de fondo.
- Se combinó la documentación e investigación exhaustivas de los miles de casos de violación a los derechos humanos con esta interpretación histórica de causas. Si sólo se hubiera presentado la documentación y análisis de los casos, o sólo la interpretación histórica, se habría perdido mucho de la fuerza y del valor del informe. La contundencia del trabajo en lo fáctico, o lo que se puede llamar sobre el núcleo duro y obstinado de los hechos, ha creado una especie de “piso mínimo” para la discusión sobre la guerra, haciendo más difíciles los argumentos de las tendencias negacionistas. Al plantear la historia en la interpretación de causas, nos dio una historia que nos llama a masticarla y profundizarla, y que puede servir para alimentar un nuevo pacto ético-social, si la sociedad se abre a esto.
- Se mantuvo un fuerte enfoque sobre las víctimas. El punto de partida del trabajo fue las versiones de las víctimas. Éstas se complementaban y contrastaban, obviamente, con otras múltiples fuentes, que casi siempre confluían en el mismo sentido de los testimonios y que permitían construir el marco interpretativo. La labor investigativa de la CEH, que combinaba el

trabajo con los testimonios de las víctimas, con el análisis histórico y jurídico, llevó a la formulación de conclusiones que reconocieron la veracidad de las palabras de las víctimas; y les dieron credibilidad y legitimidad luego de años de invisibilización, negación y criminalización. De esta manera se convirtió en una primera medida importante de reparación.

- **Reflexiones generales: sobre los procesos, la centralidad de las víctimas y un nuevo pacto ético**

Ahora presento algunas reflexiones más generales sobre los procesos de justicia transicional. Lo que unen a estas reflexiones son dos ideas fuerza. Primera, que las medidas de justicia transicional que se impulsen deberían concebirse de manera integral y como mecanismos para ir cambiando las relaciones y formas de ejercicio del poder; no como su propósito inmediato, sino más como un propósito de largo alcance. La segunda es que estas medidas deberían ayudar a *abrir* espacios y procesos hacia una justicia cada vez más plena en sus distintas dimensiones – incluyendo la justicia social –, y no cerrarlos. Ésta es una lección común a la experiencia de América Latina y es fundamental, aunque también puede ser un planteamiento que genere distancias y tensiones en diversos momentos entre el Estado y sociedad civil, ya que en muchas ocasiones, los estados han permitido o impulsado medidas de justicia transicional como un intento de cerrar el libro sobre una historia conflictiva, dolorosa y criminal, cuando lo que se necesita es abrirlo hasta sus profundidades.

Entonces es en este marco que quisiera plantear algunas reflexiones:

En primer lugar, la implementación de medidas de justicia transicional o el impulso a la lucha contra la impunidad, en el marco de los principios y normas internacionales sobre la materia, es un proceso. Un proceso largo cuyos ritmos, tiempos y contratiempos no se pueden predecir, así como tampoco sus profundos resultados finales, representa una apuesta. Pero como toda buena apuesta requiere de análisis constante y de estrategia. Para que el proceso pueda avanzar y ser realmente transformador, hay que buscar las formas de involucrar al máximo tanto a las personas que siempre trabajan sobre estos temas, como a diversos sectores de la sociedad. Este involucramiento diverso y plural, así como la construcción de alianzas, son vitales para asimilar y aprovechar los logros parciales de cada paso –para que no se queden sólo como logros aislados sin continuidad o impacto mayor– y para generar la voluntad política de seguir adelante y profundizar los procesos.

La segunda reflexión es sobre la necesidad de asegurar la centralidad de las víctimas, de tal manera que las medidas contribuyan a su reconocimiento y dignificación. En este planteamiento, la centralidad de las víctimas tiene varias vertientes. En primer lugar, implica que los derechos plenos y las necesidades sentidas de las víctimas deberían servir como el eje y razón de ser de las acciones –ya sea en el ámbito de la búsqueda de la verdad, la justicia penal, las reparaciones o las reformas institucionales–.

Esta centralidad también implica que las acciones deberían llevar al pleno reconocimiento de las voces de las víctimas y sus vivencias, del profundo daño hecho a ellas y, por ende, a la sociedad en su conjunto. Es lo que llamo la desprivatización de las pérdidas, o sea que las pérdidas de cada víctima se reconozcan no sólo en su dimensión de dolor y pérdida individual, sino también como una pérdida para toda la sociedad.

En tercer lugar implica algún grado importante de participación de las víctimas en la formulación e implementación de las medidas de justicia transicional. Pero no al punto de provocar fracturas, rupturas o mayores divisiones entre ellas. Se tiene que ser cuidadoso para que el peso principal de la implementación, o la posibilidad de avance del proceso, de ninguna manera recaiga sobre ellas. Las víctimas ya pagaron el precio de la guerra, no deberían tener que correr también con el costo de la paz. El ejemplo clásico, aunque no el único, en América Latina ha sido la insistencia, generalmente desde los sectores de poder, de que las víctimas deberían perdonar como condición esencial de la reconciliación. De alguna manera, este enfoque discursivo del “perdón” puede representar un nuevo agravio para las víctimas si da lugar a una lectura simplista que ubica la capacidad de perdonar de las víctimas como la clave para la paz y desarrollo del país. Además, la insistencia dogmática sobre la relación ineludible entre perdón y reconciliación evita un interrogante ético, fundamental y válido, sobre las implicaciones para la sociedad en el futuro de perdonar ciertos hechos de enorme alcance y crueldad.

La última vertiente de esta noción de la centralidad de la víctima que planteo, es que las medidas impulsadas deberían aportar a la dignificación de las víctimas. Cuando me refiero a *la dignificación*, la entiendo como el reconocimiento y el respeto profundo — expresado en las actitudes y acciones de las personas, por la colectividad social y las instituciones — de la igualdad del “otro” en su esencia humana y en sus derechos. La dignificación se produce a partir de la dignidad inherente a cada persona, *pero se construye socialmente* y requiere a la vez de la existencia en la sociedad de las condiciones materiales y políticas para que esa dignidad inherente pueda nutrirse y realizarse. La dignificación requiere el reconocimiento de la igualdad del “otro”, es decir, implica esfuerzos para superar la terrible deshumanización del otro — de las víctimas — que subyace la lógica de las atrocidades. Y hay otra ventaja potencial de una práctica social y política de dignificación: es que abre la posibilidad de recuperar la capacidad de indignarnos ante tanta crueldad, ya que la reacción humana de indignación ante estos hechos suele ser otra víctima de la violencia en nuestras sociedades.

A fin de cuentas, uno de los principales retos en todo este trabajo, no sólo es la consolidación de un aporte a la justicia y la democratización, que son enormes en sí, sino también la construcción de un aporte hacia un nuevo pacto ético. Los conflictos como los de Guatemala o Colombia, con sus atrocidades a escala masiva, dan constancia de una terrible crisis ético-moral, de un rompimiento total de las barreras entre lo permitido y lo no permitido. Las atrocidades se vuelven normales; las víctimas se vuelven invisibles para la sociedad y

deshumanizadas; y la indiferencia se vuelve un problema tan fundamental, quizá, como la impunidad. Entonces quisiera proponer que los espacios y dinámicas que se abran con los procesos de atención a los derechos de las víctimas –de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición– por imperfectos que sean, se vean como una oportunidad para la sociedad entera de abrir una discusión que lleve a la reconstrucción o construcción de valores, y la elaboración de un pacto ético para la convivencia digna.

La eficacia de la justicia de transición

Sandrine Lefranc

¿Cuáles son los efectos de la “justicia de transición” en un proceso de democratización y de pacificación? ¿Cómo contribuye a la cualidad de una democracia? Estas preguntas las hacen expertos que están buscando soluciones. El especialista en ciencias sociales no lo puede hacer, ya que no puede prescribir soluciones antes de lograr un conocimiento suficiente. Tratándose de transiciones a la democracia y de gestión del pasado, él que tiene un objetivo científico, cuanto más trabaja, menos pretende tener soluciones, y menos aún cuando se buscan soluciones adecuadas a los casos de justicia de transición y a las situaciones de justicia de pacificación. Luego lo único que puede hacer es “de-construir” la contribución de la justicia de transición al proceso de construcción de una paz democrática.

Eso tal vez no pueda hacerlo a partir de una definición muy amplia de la justicia de transición. Una larga definición puede ser útil a la gente que busca soluciones, o a los que, como el Centro Internacional para la Justicia Transicional, se proponen ayudar a otros a identificarlas. La organización define la justicia de transición como algo que incluye todos los medios con los cuales los países – todos los actores nacionales pero también extranjeros que les interesa la situación del país – organizan un proceso de “salida” de un período de violencia política. Una de las definiciones empleadas por el ICTJ es la siguiente: “la justicia transicional abarca los diferentes enfoques que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, una vez que comienzan su transición desde un período de opresión o conflictos violentos hacia una etapa de paz, democracia, de predominio del Estado de Derecho y del respeto de los derechos individuales y colectivos” (ICTJ, 2005). Entre estos medios hay tanto mecanismos de castigo a los responsables de la violencia (justicia penal o castigos de otro tipo), como procesos que intentan establecer una verdad sobre el pasado de violencia con destino a un público amplio (perpetradores y víctimas incluidos), pero también reparaciones materiales y simbólicas para las víctimas. Amnistías, justicia penal internacional, comisiones de verdad, memoriales, etc., son varios instrumentos de una misma política de justicia de transición. Tal política no se opone al “olvido” sino a una política que “deja pasar” el tiempo, a la inacción, a la ausencia de todo voluntarismo político.

La definición que utilizo en una perspectiva de análisis científico, a partir de un estudio en el que comparo casos del Cono Sur y de Sudáfrica (Lefranc, S., 2005), es muy diferente, mucho más restrictiva. Designa las políticas que han sido conducidas por los gobiernos de democracias inauguradas poco antes (eso excluye las “organizaciones de la sociedad civil” o los jueces cuando actúan de manera independiente y diferente de los gobiernos, pero podría incluir una organización internacional supliendo un gobierno); y, cuyo medio principal no es la justicia penal (u otros tipos de castigo, como acceso restringido a los empleos públicos, por ejemplo), sino los procesos que enfocan la “verdad” histórica y las reparaciones (la combinación de ambas tiene una historia bastante breve). En efecto, cuando uno observa las políticas que fueron conducidas en los primeros

tiempos de una “transición” hacia la democracia, no puede considerar que equivalen a la aplicación de una justicia-castigo, los instrumentos que intentan aliviar el sufrimiento de las víctimas (la palabra “víctimas” aquí incluye los muertos, los sobrevivientes y las familias de ambos), como la reconstrucción pública de una “verdad”.

Hasta se puede decir que la justicia de transición consiste sobre todo en las medidas que toma un gobierno para superar, si no la imposibilidad, por lo menos las dificultades en cuanto a un funcionamiento normal de los tribunales criminales, ya que ni las fuerzas respectivas de los nuevos gobiernos democráticos, ni de los antiguos responsables de régimen dictatorial violento, ni la condición del sistema judicial permitían este funcionamiento ordinario. De tal modo que la justicia de transición aquí propone (en un primer tiempo por lo menos) un “paliativo” de justicia que permite ratificar y legitimar el compromiso político que a menudo exigen las transiciones políticas (desde los años 1970 por lo menos). Pero intenta hacerlo sin renunciar a todo carácter justo, a una conformidad parcial al Estado de Derecho y al respeto debido a las víctimas.

Un sociólogo más cínico sin duda elegiría otra interpretación. Diría que los gobiernos se conforman al compromiso concluido con los dictadores y perpetradores renunciando a proseguirles, intentando al mismo tiempo apaciguar a las víctimas, es decir, impedir el uso de un recurso hacia la opinión pública por parte de las víctimas organizadas, para que se instale la democracia nueva, mientras consolidan su poder.

Tal definición restrictiva no se basa en una posición normativa en favor de una justicia que castiga a los perpetradores, sino en casos específicos. Fue mínimo el papel de la justicia-castigo en las políticas conducidas desde 1970, ya que fue decidida una amnistía general (en Chile, Uruguay, El Salvador, después de España) o que fue aplicada una justicia selectiva; en Argentina, donde el proceso a las juntas fue seguido por las leyes del Punto Final y de Obediencia Debida, y los decretos de indulto del presidente Menem; en Sudáfrica, la amnistía otorgada por un comité específico en la Comisión de Verdad y Reconciliación sí fue condicional, y concedida de manera parsimoniosa, pero los procesos judiciales han sido muy raros, ya que allí el acceso a la justicia se encuentra muy restringido.

Ante esta escasez de justicia penal, de nuevo se puede hacer la pregunta: ¿cuál es la contribución de la justicia de transición a la democracia? No se puede plantear aquí el problema de la evaluación de una democracia, pero sabemos que tal evaluación siempre es política (cuando por ejemplo se añade a los criterios institucionales exigencias en cuanto al nivel de participación). Tampoco se puede tratar de la difícil cuestión de la naturaleza del vínculo entre las políticas de justicia de transición y el estado de una democracia. ¿Cómo se puede asegurar que la política implementada es la *causa* de una evolución del régimen político, de su funcionamiento? Los análisis que suponen un vínculo directo y causal entre una función de la justicia de transición y un resultado político, sin duda

se los puede matizar. A veces las “funciones” no se las puede definir sino *a posteriori*, y los efectos toman forma a medida que cambia el contexto.

Los sociólogos cínicos, así como los optimistas o ingenuos, consideran que la justicia de transición (es decir todas las medidas que suspenden la justicia penal normal, que establecen una verdad y que otorgan reparaciones) no contribuye al mejoramiento de las democracias, sino a su existencia. No parece posible esquivar las pruebas que mencionan: no ocurrió una guerra civil en Sudáfrica, las amenazas de golpe de Estado no fueron concretadas por parte de militares pinochetistas en Chile, las rebeliones de los *carapintadas* argentinos no ocasionaron una oposición de las fuerzas armadas enteras contra la democracia, etc. Pero, ¿hasta qué punto podemos hacer de algo que era una certidumbre, a menudo sincera y verosímil, de los actores que han tomado parte en la gestión del pasado conflictivo, la prueba de que sus decisiones fueron inevitables? No se puede, en efecto, dar pruebas de que políticas menos preocupadas por las reacciones de los antiguos dictadores hubieran ocasionado otros efectos — más o menos conflictivos —. Además, hay contraejemplos (los cuales tampoco tienen un valor general): algunos países de Europa del Este en los años 1990, Grecia en los 1970, Francia después de la Segunda Guerra mundial, etc.

Las políticas de justicia de transición contribuyen, de manera decisiva, a la existencia de las democracias, pero de otra manera. Las justicias de transición, cuando justifican la suspensión de la justicia penal, consolidan el espacio abierto para el compromiso político; además, mejoran la estabilidad de las nuevas democracias, permitiendo a algunos de los antiguos dictadores (los menos “iliberales” entre esos) que identifiquen un idioma común con algunos de los nuevos gobernantes.

Las justicias de transición mejoran la cualidad de las democracias, definidas éstas como el buen funcionamiento del medio de los profesionales de la política, particularmente respecto a la capacidad de estos profesionales a actuar uno en relación con otro considerándose como adversarios y no como enemigos. Esto implica que no produzcan hostilidades afuera del medio político. El caso argentino es un buen ejemplo de tal proceso de “alivio” de las enemistades (que fueron uno de los orígenes de la represión militar), entre tres grupos heterogéneos: los radicales, los peronistas y las Fuerzas Armadas. También puede ser evocado el ejemplo sudafricano: Richard A. Wilson (2001), en su libro sobre el proceso en Sudáfrica escribió que la Comisión de Verdad y Reconciliación contribuyó, al mismo tiempo que otras organizaciones de defensa de los derechos humanos, a la invención de un lenguaje común a las nuevas élites políticas negras y a algunas élites blancas. Sin embargo, la nueva capacidad de dialogar con el otro, y la nueva estabilidad que tal diálogo confiere a un régimen democrático, tal vez la población la paguen con una disminución de la cualidad democrática (“participativa”, por ejemplo). Wilson subraya el uso elitista del nuevo lenguaje común. En Argentina, los radicales y los justicialistas no se “aborrecen” más, pero tal pacificación del medio político no impidió (quizá lo contrario) que muchos argentinos desearan que “se fueran todos”!

Si las justicias de transición contribuyen eficazmente a la estabilización de las reglas del juego democrático es porque permiten el desarrollo de relaciones de adversarios (y no de enemigos que recurren a la violencia) entre los actores políticos centrales, exonerándoles del dilema de la justicia penal. De manera paradójica, las políticas de justicia de transición tienen más impacto cuando producen pocos efectos propios. Son en efecto las relaciones de fuerza entre esos actores que importan en el medio político, quienes determinan lo que ocurre.

En la mejor hipótesis, en esta perspectiva, las políticas de justicia de transición tienen un efecto propio de suspensión de los procedimientos de individualización de la responsabilidad penal; al mismo tiempo pueden suspender los conflictos abiertos en relación con el tratamiento de la salida de la violencia. Amnistías, verdad histórica publicada, reparaciones otorgadas por el poder ejecutivo, permiten diferir la intervención política, esperando que las condiciones se hagan más favorables en particular a una aplicación más “normal” de los principios de un Estado de Derecho democrático; es decir, una aplicación sistemática de la justicia penal. Fueron los casos en Argentina y en Chile.

Entonces, ¿cuáles son las condiciones más favorables a un regreso de la justicia-castigo? Son las que permiten una transformación de las relaciones de fuerza, entre otras: la valorización moral de las movilizaciones de las víctimas, en particular gracias al uso de los recursos de la “comunidad internacional”, el proceso complejo por el cual la acción penal se normaliza a los ojos de los actores del sistema judicial, o, tal vez más importante, el envejecimiento y el reemplazo progresivo tanto de los hombres políticos y jueces “conservadores” como de los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en la violencia y/o partidarios de una intervención política de las fuerzas armadas. Tales cambios generacionales y estructurales sí tienen un impacto decisivo sobre las políticas de gestión de un pasado de violencia y, de rebote, sobre la cualidad de las democracias.

No obstante, si tienen efectos propios más débiles que los cambios estructurales, las políticas de justicia de transición no tienen un impacto nulo. Contribuyen a determinar el peso de tales cambios. Las comisiones de verdad, por ejemplo, muchas veces ganan autonomía; muchas veces no han sido enteramente instrumentalizadas por una política gubernamental: las convicciones morales de los miembros de las comisiones lo han impedido; además, estos miembros vienen de medios sociales y de sectores políticos cuyos intereses no coinciden necesariamente con los de los miembros de los gobiernos.

Se puede dar otro ejemplo tanto más instructivo cuanto que es inesperado: el lenguaje del perdón y de la reconciliación que a menudo utilizan los gobiernos nuevos para justificar los compromisos concluidos con los “salientes”, y también para reafirmar una presunta unidad nacional, pueden producir efectos paradójicos. Las víctimas movilizadas, de vez en cuando, se apropian este idioma y lo devuelven contra su primer usuario. Pueden así sustituir al proyecto del gobierno la exigencia de una reconciliación

“auténtica”, y sacar de las tradiciones religiosas que están vinculadas a la palabra de perdón una norma según la cual sólo la víctima tiene poder de otorgar el perdón.

Las recientes inflexiones en el modelo de política de verdad y reparaciones que produjeron algunas recientes experiencias consideradas como ejemplares por los expertos, sugieren un tercer elemento de respuesta. ¿Cuáles son estas evoluciones? Por una parte, el principio de una “verdad” cuyo valor no sólo reside en su conformidad con los criterios de los historiadores académicos (su cualidad científica), sino también en el proceso a través del cual está pregonada. Construida y difundida gracias a una deliberación pública, la verdad parece contribuir con más eficacia a la salida del conflicto. De esta manera, refuerza la cualidad “participativa” de las democracias nuevas. Por otra parte, la misma verdad producida a través de una deliberación tendría —según los expertos— la ventaja de tener la “verdad subjetiva” de las víctimas (la expresión fue utilizada en Sudáfrica) y contribuiría así al reconocimiento de las víctimas, tanto por el público, como por los perpetradores y al mismo tiempo a la restauración de su dignidad ante sus propios ojos.

Ambas evoluciones se encuentran muy valorizadas no sólo por los expertos internacionales sino también por los actores que, al nivel nacional, tomaron parte en las experiencias de Comisión de Verdad en Guatemala, donde hacen hincapié en el proceso de movilización social impulsado por la Iglesia Católica; en Sudáfrica, las audiencias públicas; en el Perú, los “talleres” deliberativos; en Marruecos, etc. Por supuesto estas evoluciones son importantes, en comparación con los métodos de establecimiento de una verdad histórica que, por ejemplo en Argentina y en Chile, no privilegiaban a las víctimas o a la “gente ordinaria” sino a los expertos —historiadores y juristas que muchas veces, particularmente en América del Sur, también son élites sociales y políticas—, y daban a los testimonios una importancia secundaria (recogiéndoles a puerta cerrada, y no de manera pública, y sólo utilizando breves citas en los informes). La experiencia de una “verdad deliberada” integrando el punto de vista de las víctimas, sin duda puede producir un nuevo debate sobre las antiguas descalificaciones, políticas (los “subversivos” en muchos países) o sociales (los negros en Sudáfrica o los “indígenas” en el Perú). Los que habían sido acallados por la violencia o por la exclusión social (los “sin voz”) de nuevo acceden a una forma de existencia política y social en calidad de “víctimas”. Pero tal vez estas cuestiones sobre la legitimidad de algunas exclusiones, necesiten un cambio simultáneo de las estructuras sociales, políticas y económicas si se quiere que tengan un impacto duradero.

No obstante, la contribución de las “deliberaciones” públicas sobre el pasado violento al mejoramiento de las democracias se enfrenta a otros límites más que el problema de la justicia distributiva (o social), límites que, parece, pueden ser fácilmente vencidos. No se trata aquí de hacer suya la sospecha del sociólogo cínico, que piensa que todas las democracias son representativas, que ni siquiera la institucionalización de procedimientos deliberativos lo podría hacer de otro

modo, que tales procedimientos se ajustarían de manera ineluctable a la norma representativa tomando parte en la producción de una élite política que también es una élite social. Se trata de subrayar los límites propios de los procesos iniciados por las comisiones de la verdad. En primer lugar las evoluciones hacia una forma más deliberativa están limitadas. Aún las comisiones en las cuales las audiencias públicas juegan un papel importante, son comisiones de expertos: la verdad que producen queda “a la manera de los historiadores”, a veces compatibilizada con un retrato gubernamental prudente y “reconciliacionista” – es decir, que proclama la restauración de la unidad nacional a partir de una distribución igual de las responsabilidades entre los “dos demonios”, versión que generalmente rechazan los historiadores – (Lefranc, S., 2005).

En segundo lugar, la nueva norma del reconocimiento de las víctimas, hoy día largamente aceptado (en lo relacionado tanto con la justicia transicional como con la justicia ordinaria en las democracias antiguas), a menudo se encuentra condicionado. Por decirlo rápidamente: sí, la víctima es invitada cada vez más a dar públicamente su versión de lo que ocurrió, pero el relato que se le pide tiene que ser el relato de un sufrimiento físico y moral, un relato enfocado en una lucha política no es tan bienvenido. La víctima muchas veces tiene que contar su historia en calidad de persona privada, de manera que se puedan “despedir del muerto” desaparecido, por ejemplo. Y tal política gubernamental de gestión del duelo de las familias puede tener consecuencias importantes. Por ejemplo, puede imponer el apaciguamiento, una vez el cuerpo del muerto sea devuelto a la familia; la víctima luego tiene que ser razonable. Y, no todas las víctimas movilizadas han aceptado eso. Las Madres de Plaza de Mayo en Argentina, y parte de las mujeres de la Agrupación Chilena de Familiares de Detenidos Desaparecidos, han considerado que tal victimización equivale a una despolitización de lo ocurrido (y también de lo que pudiera ocurrir en una democracia). Era por esta razón que las Madres de Plaza de Mayo (grupo Bonafini) negaban las exhumaciones y los homenajes.

Se puede concluir con la cuestión de los presuntos efectos educativos de la verdad y de una “memoria colectiva” ilustrada. ¿Es la verdad publicada por las comisiones, apropiada para la mayoría? Si lo es, ¿contribuye a afirmar la confianza en la democracia y el rechazo al uso de la violencia? La cuestión plantea un primer problema al cual sólo se aludirá aquí: la frecuente ausencia de políticas educativas (como el aprendizaje de la nueva verdad histórica en las escuelas) en los primeros tiempos de una transición hacia la democracia. La dificultad que quiero evocar aquí es más fundamental: cuando existe una política de educación, cuando se observa una apropiación del nuevo relato histórico por la mayoría de una población, no garantiza tal educación un impacto democratizador y de prevención del uso de la violencia. Esto nos parece a todos – autora del texto incluida – evidente, tan evidente como es familiar la frase “él que olvida está condenado a la repetición”. Lo que sabemos de la historia nos incita a poner esta certidumbre en duda. Es necesario para hacerlo, invertir el orden de la reflexión: la cuestión no es más “¿cuáles han sido

los efectos de los procesos recientes de establecimiento de una verdad histórica y de reparaciones?” sino “¿qué sabemos de las causas que dieron paso al acto violento?”.

A esta cuestión ha respondido uno de los mejores historiadores especializados en la Segunda Guerra Mundial, como es Christopher Browning (1994), quién investigó el comportamiento de un batallón de alrededor de 400 reservistas del ejército regular alemán, responsable del asesinato por bala de 38 000 judíos y de la detención de otros 45 000, luego deportados y gaseados en Treblinka. Browning, con otros, subraya el hecho que la acción violenta no se provoca, ni se impide, con “verdades” y conocimiento histórico. El hombre más ilustrado, del cual se presume que es sensible al “deber de memoria”, no es el que resiste mejor a un contexto, a las presiones de autoridades (cualesquiera que sean) favorables a la violencia política. La misma conclusión se puede sacar del libro de entrevistas con perpetradores del genocidio en Ruanda, de Scott Straus y Robert Lyons (2006). ¿Para qué sirve, luego, el establecimiento de la “verdad”? Tal vez el poder de la verdad sea mucho más frágil de lo que esperamos, por ejemplo frente a condiciones sociales que hacen “útil” el uso de la violencia, cuando un país necesita, como Colombia, una justicia “de pacificación”.

Bibliografía

- BROWNING, C.R. (1994). *Des hommes ordinaires: le 101e Bataillon de réserve de la police allemande et la solution finale en Pologne (Los Hombres Ordinarios: La reserva el Batallón 101 Policiaco y la Última Solución en Polonia)*. Paris, Belles lettres. 1a edición, Harper Collins, 1992.
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, *Informe anual 2004/2005, Una voz para las víctimas*, New York, 2005, p. 2. Disponible en: <http://www.ictj.org/static/AR/AR04-05.esp.pdf>
- LEFRANC, Sandrine. (2005). *Políticas del perdón*. Bogotá: Norma.
- STRAUS, Scott y LYONS, Robert. (2006). *Intimate Enemy. Images and Voices of the Rwandan Genocide*. New York: Zone Books.
- WILSON Richard A. (2001), *The Politics of Truth and Reconciliation in South Africa. Legitimizing the Post-Apartheid State*. Cambridge University Press.

Los impactos de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina

Augusto Ramírez-Ocampo

No discutiré si Colombia está o no en un período de justicia transicional pero me acojo a la aproximación holística, explicada por Pablo De Greiff¹ durante esta Conferencia, al decir que es aquella utilizada para enfrentar las consecuencias de graves y generalizadas violaciones a los derechos humanos o de infracciones al derecho internacional humanitario, una vez se transita de situaciones de opresión a la democracia o de la guerra a la paz.

La justicia transicional comprende entonces el *juzgamiento* de los criminales, el esclarecimiento de la *verdad*, la reparación de las *víctimas* y las *reformas institucionales*. En consecuencia, la justicia transicional debe verse como todo un *conjunto de acciones* encaminadas a lograr la reconciliación de los pueblos agobiados por la violencia fratricida. Es, en el fondo, todo un acumulado sistémico para la no repetición con el fin de llegar a la reconciliación nacional.

1. El legado de la verdad una experiencia para Colombia

La primera lección que se reitera con el caso colombiano es que no existe un conflicto igual a otro. La experiencia internacional debe estudiarse y aprovecharse selectivamente, así como la ya muy larga acumulación de conocimientos que Colombia tiene de los numerosos procesos de paz que ha llevado a cabo.

La presencia en esta Conferencia de un numeroso grupo de expertos extranjeros me invita a basar mi exposición en la más reciente experiencia colombiana que trata de interpretar y responder la nueva tendencia internacional, a raíz de la creación de la Corte Penal Internacional en La Haya, que ha procurado una expresión jurídica de los principios de Joinet², presentados en el marco de las Naciones Unidas y por su encargo, gracias a las reacciones generadas, por las auto amnistías promulgadas en el Cono Sur en los años 80 y al papel asumido por organizaciones no gubernamentales.

Colombia, como el resto del mundo, no puede desconocer las lecciones aprendidas de los numerosos procesos de justicia transicional adelantados. Muchos de ellos muy cercanos a nosotros como el proceso salvadoreño o el proceso guatemalteco. Así mismo de los procesos adelantados en el Cono Sur.

La lucha de los pueblos, víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por regímenes dictatoriales o por causa de los conflictos armados ha sido larga. Fueron precisamente los latinoamericanos

¹ Ver artículo de Pablo de Greiff en el libro: *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*

² Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el señor L. Joinet, de conformidad con la resolución 1996/119 de la subcomisión Distr. General E/CN.4/sub2/1997/20Rev. 12 de octubre de 1997.

quienes con mayor fuerza llevaron a cabo ingentes esfuerzos por rescatar los principios de la verdad y la justicia.

Los principios de verdad, justicia y reparación han sido ardorosamente exigidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y aplicados en numerosos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colombia, como parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, está obligada a investigar seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.³

Las lecciones del legado de la verdad, no han sido sólo para Colombia sino para toda la comunidad internacional. Ya es imposible desconocer estos principios lo cual me lleva a plantearles los aportes que Colombia está haciendo a la justicia transicional, con la forma como ha intentado buscar la paz y mejorar el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- **Lecciones para Colombia de la justicia transicional**

Cuando se abordan los procesos de justicia transicional desde el mundo académico o del activismo, bien para defenderlos o para criticarlos, se tiende a olvidar el contexto en que surgieron y sobretodo la correlación de fuerzas entre un gobierno dictatorial y la sociedad civil o entre el Estado y grupos armados no estatales. En Argentina, en Chile, en Uruguay, por ejemplo, no hubo verdad ni justicia ni reparación hasta tanto las dictaduras cayeron y los violadores de derechos humanos no perdieron su influencia sobre la justicia o sobre las Fuerzas Armadas.

En Salvador y Guatemala hubo tan sólo comisiones de verdad, limitadas en su mandato y con el alcance que quisieron darle las partes enfrentadas, es decir, el gobierno y la guerrilla. Es necesario, reconocer que el éxito de las víctimas por la verdad, la justicia y la reparación es proporcionalmente ascendente a medida que se debilitan los victimarios. Es así como se han podido anular leyes de amnistía, promover juicios contra los responsables de violaciones de derechos humanos o de derecho internacional humanitario e incluso establecer comisiones independientes para el esclarecimiento de la verdad.

Ahora bien, respecto al tema de las reparaciones, han tenido menos dificultad en la medida que han sido los Estados y en particular los ciudadanos que tributan, quienes han asumido los costos por las indemnizaciones, compensaciones y restituciones para reparar a las víctimas, que en estos casos han sido identificadas plenamente y son relativamente poco numerosas.

En nuestro país, a lo largo de la vida independiente, se han saldado las guerras civiles y las confrontaciones armadas con 60 amnistías y 25 indultos, cuando la

³ Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, 1988.Caso Barrios Altos.

victoria militar no era tan aplastante que permitía la aplicación irrestricta de la justicia del vencedor.

Dos ejemplos recientes ejemplifican el éxito de las soluciones colombianas. En 1957 se puso fin a la violencia fratricida entre los liberales y conservadores lo cual requirió del perdón y del olvido, la alternación y la paridad. Hoy se miraría como anacrónico que volvieran a matarse entre sí.

Con el M-19 se firmó la paz 30 años más tarde y con otros siete movimientos insurgentes a base también de amnistías e indultos. La presencia, activa en la vida política, económica y social de prestantes figuras que hicieron parte de esas agrupaciones armadas dan cuenta del éxito de estos procesos de paz.

Infortunadamente el monopolio bipartidista de los años 60 dio nacimiento a un nuevo género de violencia por la exclusión que generó el Frente Nacional, unida a la polarización internacional de la guerra fría y los llamados con eufemismo “conflictos de baja intensidad”, que en nuestro país, se vieron gravemente exacerbados por el narcotráfico, que ha financiado a manos llenas la confrontación armada de guerrillas y de paramilitares, dolorosa realidad a la que debimos hacer frente con nuevas ideas y seria voluntad política.

En Colombia, nunca antes, se había emprendido la difícil tarea de salvaguardar los intereses de la verdad, la justicia y la reparación frente a los procesos de paz con actores armados ilegales. El proceso de paz iniciado con los grupos de autodefensas, también llamados paramilitares, en el año 2003, se adelantó en medio del debate sobre cuánto perdón y olvido deberían otorgarse para que renunciaran a las armas. Antes, durante el fallido proceso de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP en el Gobierno Pastrana 1998-2002, ni las organizaciones de la sociedad civil, ni la comunidad internacional, plantearon a las partes la aplicación de los principios de Joinet. Fue el proceso con las autodefensas que se adelantó después del Estatuto de Roma el que las alentó a recordar y exigir la salvaguarda de la verdad, la justicia y la reparación.

En efecto, Colombia no es una excepción, tiene retos muy complejos agravados por la dimensión y diversidad del territorio. La longevidad de esta tercera ola de violencia que comenzó en 1963, la tragedia del narcotráfico, que ha financiado con largueza a guerrillas y paramilitares y convertido en negocio lucrativo y en modus vivendi el conflicto armado y la aparición de los paramilitares, de los cuales, según recientes publicaciones en la prensa colombiana de Ficsas y Pecaú, pocas personas tuvieron conciencia de su asombrosa magnitud.

Por ello, la experiencia internacional debe estudiarse y aprovecharse selectivamente tanto como la ya muy larga acumulación de conocimientos de los muchos procesos de paz que se han llevado a cabo en este país durante el último medio siglo.

2. Los procesos de paz recientes

Procederé entonces al análisis holístico enunciado en cinco puntos: las reformas institucionales, el juzgamiento de los criminales, el esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y el mantenimiento de la democracia.

• Las reformas institucionales

Los nuevos procesos se fundan en la Reforma Constitucional de 1991 que surge de una Asamblea Nacional Constituyente plural, que define a Colombia como un Estado Social de Derecho y resuelve hacer el tránsito de una democracia representativa a una democracia participativa. Dedicó los primeros 90 artículos a la definición y protección de los derechos humanos para lo cual crea, entre otras las siguientes Instituciones:

- La Corte Constitucional.
- La Defensoría del Pueblo.
- La Fiscalía General de la Nación.
- Las acciones populares y de cumplimiento de las normas legales.
- La adopción a nivel Constitucional de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y los interpreta dentro del bloque de Constitucionalidad.
- Las acciones de tutela para la protección inmediata de los derechos fundamentales.
- Convierte en organismos autónomos la Fiscalía, la Procuraduría, la Contraloría y la Organización Electoral.
- Acentúa el equilibrio de las Tres Ramas del Poder Público.
- Amplía la descentralización política y fiscal, y la elección popular de Alcaldes y Gobernadores.
- Autoriza los plebiscitos, el referendo, la revocatoria del mandato y mantiene las acciones públicas de inconstitucionalidad.

▪ La Corte Constitucional y los desplazados

Uno de los más graves problemas generados por el conflicto armado ha sido el desplazamiento forzado que la Ong Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES estima en 4 millones, contadas a partir de 1985, y el gobierno nacional en 2 millones, a partir de 1997 y en

1 millón a partir del 2002, es decir, una cifra de 200 000 personas al año, integrada en su mayoría por mujeres cabeza de familia y niños.

Para demandar la atención de las víctimas se presentaron multitud de tutelas ante la Corte Constitucional que fueron resueltas en el año 2004 obligando al Estado a atenderlas fundada en corregir “un estado de cosas inconstitucional” y para garantizar *un mínimo vital* en nueve aspectos de los reclamos, de los cuales se destacan: salud, educación, vivienda y alimentos.

El Estado ha debido comparecer ante la Corte Constitucional cada año desde el 2005 para dar cuenta del cumplimiento de esta sentencia. Actualmente se trabaja en la elaboración de indicadores claros y objetivos que permitan a los Magistrados hacer riguroso seguimiento del proceso y se ha convocado para julio del 2007 una rendición de cuentas en audiencias especializadas de mujeres, niños e indígenas.

- **Las Tutelas**

A pesar de lo afirmado en esta Conferencia sobre la incapacidad de la justicia transicional para atender el tema de los derechos económicos, sociales y culturales - DESC, el sistema de tutelas establecido en la Constitución ha generado cerca de 1 500 mil demandas, de las cuales un 80% se refieren a la protección de derechos económicos y sociales, en su mayoría para atender problemas relacionados con educación, salud, vivienda y alimentación.

La Tutela social. Desde el año pasado se ha considerado en el Congreso la expedición de una Ley encaminada a reglamentar la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales. Definiéndolos con mayor precisión y esclareciendo el concepto de mínimo vital. Más pronto que tarde podrá darse la expedición de esta pieza de legislación.

Las acciones populares para proteger derechos colectivos también empiezan a usarse habitualmente para la defensa de lo público, dando prioridad a los temas ambientales.

El Artículo 93 de la Constitución determina que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, prevalecen en el orden interno aún durante los Estados de excepción.

- **El juzgamiento de los criminales. Ley 975-2005**

Con el objeto de presentar el siguiente análisis es necesario saber que Colombia hace parte de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional creada por el Estatuto de Roma. Para ratificar este último Estatuto debió

modificar la Constitución de 1991 porque no permitía ni la cadena perpetua, ni la existencia de delitos imprescriptibles.

La Ley 975 de 2005 ha sido una de las más debatidas durante nuestra agitada vida democrática. En efecto, después del primer proyecto presentado por el gobierno en el año 2003, luego de arduos debates que comprendieron la aplicación del precioso instrumento de las audiencias públicas que consagramos los constituyentes de 1991, en las cuales participaron cerca de 500 organizaciones de la sociedad civil, el proyecto fue retirado y sustituido por otro que recogía buena parte de las inquietudes de la sociedad y de los parlamentarios.

Una vez aprobado, con numerosas reformas, el nuevo proyecto se convirtió en ley de la República aprobada debidamente por el Congreso de Colombia, única institución autorizada para hacerlo. Esta ley fue demandada 19 veces, por distintos actores, conforme al derecho que asiste a todos los ciudadanos de ejercer la acción pública de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional dictó su histórica y extensa sentencia C-370 el 18 de mayo de 2006, declarando en general la exequibilidad de la Ley salvo algunas expresiones de sus artículos que la mejoraron notablemente con respecto a la integridad de la confesión y la participación de las víctimas, según lo había solicitado la comunidad internacional y los demandantes. Con lo cual el debate constitucional ha quedado superado y la legitimidad democrática de la ley ratificada.

A este respecto dijo la Corte:

*“La ley 975 de 2005 es un instrumento encaminado a lograr la reconciliación y a facilitar los procesos de paz encaminados a la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley. En ese sentido, la ley desarrolla la Constitución en cuanto todos los colombianos tienen derecho a la paz. En aras de la efectividad de ese derecho, el legislador puede establecer beneficios penales, siempre que no desproteja los derechos de las víctimas ni viole la Constitución”.*⁴

Todo este largo, juicioso y a veces enconado debate aún no termina. Felizmente Colombia, a pesar de sus dolencias y de su escalofriante violencia, es una democracia en acción en donde se expresan con vigor todas sus tendencias y matices.

Las distintas organizaciones de la sociedad civil están cumpliendo con su deber. Unas con la denuncia valiente de las irregularidades que inevitablemente se presentan durante este complejo proceso, otras organizando a las víctimas

⁴ Comunicado de la Corte Constitucional del 19 de mayo de 2006.

para su apropiada representación, otras más prestando su concurso para facilitar la adecuada reinserción de los delincuentes al tejido social, que es uno de los problemas más difíciles que se plantean en los procesos de paz y otras contribuyendo a la aplicación rigurosa de la ley.

Es pues, la primera vez en Colombia, y me atrevo a asegurar que se trata de igual manera de un hecho pionero en el mundo, en que un proceso de paz sale de los esquemas de la amnistía y del indulto. Por primera vez deja de recurrirse a la fórmula del perdón y olvido y se busca que los victimarios sean sujetos de penas, más benignas si, pero en la medida que contribuyan a la búsqueda de la verdad, de la justicia y de la reparación.

Un elemento a destacar dentro del marco transicional fijado para este proceso de paz es que fue celebrado con partes que no estaban vencidas militarmente, y que exige desmovilizarse para ir a prisión, confesar todos los crímenes cometidos y responder por la reparación con todo el patrimonio de los hechores y el de la organización a que pertenecen.

Por eso reitero, que este marco jurídico transicional no tiene antecedentes en el mundo. Es más, observo con preocupación, que la impunidad campea en otros lugares de la tierra bajo el silencio cómplice de la comunidad internacional.

El marco transicional colombiano, está orientado desde la Constitución Política de 1991, en la medida que dispone que el instrumento de la amnistía y el indulto sea para los delitos políticos y no pueda ser concebida para exonerar de responsabilidad a los autores de crímenes atroces. Entiéndase, crímenes de guerra, lesa humanidad o genocidio. Este principio constitucional ha sido acertadamente desarrollado por la Corte Constitucional que, en numerosos fallos ha impedido una aplicación indebida de la amnistía y del indulto.

Es bueno tener en cuenta que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 autorizó transitoriamente al Gobierno Nacional de la época, para conceder indultos o amnistías por delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la promulgación de la Carta, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporaran a la vida civil, precisando que este beneficio no podría extenderse a delitos atroces, ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima. Incluso en dos artículos transitorios autorizó al Presidente a designar como Senadores de la República a insurgentes que representaran movimientos que se incorporaran a procesos de paz.

- **Las Leyes 418 de 1997, 782 de 2002 y 1106 de 2006**

Han sido complementarias de la Ley de Justicia y Paz y en conjunto han hecho posible la desmovilización de más de 32 000 miembros de las

AUC en varias entregas colectivas y cerca de 10 000 en sometimientos individuales de varios grupos insurgentes, todos los cuales han sido identificados, revisados sus antecedentes penales y a la gran mayoría se les han aplicado las normas previstas para los delitos políticos.

El Gobierno hasta ahora, conforme a la ley, ha suministrado una lista de 2 800 personas que deben comparecer ante la Fiscalía a dar su versión libre para ser juzgados por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores, de los cuales ya se han establecido los de Bogotá, Medellín y Barranquilla, vigilados por la Unidad de Justicia y Paz creada en la Procuraduría General de la Nación.

3. El esclarecimiento de la verdad

En relación con el derecho a la verdad⁵ dispone la ley 975 de 2005 que la sociedad, y en especial las víctimas, tengan el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Dispone de igual forma, que las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Agrega que los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Como ya se expresó, la verdad ha brotado a borbotones. A pesar de que únicamente han comparecido hasta el momento 36 imputados de los 2 800 listados, de los cuales por lo menos 30 son jefes de bloques de paramilitares.

Téngase en cuenta que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y la Ley, así como las otras nuevas instituciones, entraron en plena vigencia solamente en diciembre del año pasado.

Desde entonces, se han exhumado al menos 704 cadáveres, respecto de los cuales se han efectuado 42 identificaciones plenas y 188 identificaciones preliminares. Se han fijado 522 edictos emplazatorios convocando a las víctimas y se han registrado oficialmente cerca de 50 000 víctimas.

Los acusados han aceptado, en las reuniones previas, reconocer su responsabilidad en 50 a 2 000 hechos delictivos, cada uno, sin incluir los crímenes no confesados pero que serán imputados cuando se obtenga la evidencia probatoria por parte de la Fiscalía.

En razón a la incorporación de los elementos normativos internacionales que la propia ley 975 permite y exige, los estándares y elementos de la justicia

⁵ Acápite realizado con transcripciones del texto de la Ley 975 de 2005 y con lo resuelto por la Corte Constitucional, Sentencia C-370706

penal internacional comienzan a ser incorporados. Caso especial y de crucial importancia lo constituye la manifestación del Fiscal General –entrevista revista Semana– de acoger como elemento de política de investigación criminal el requerimiento formulado por la Corte Interamericana de DDHH en la sentencia de la Rochela del 1 de junio de 2007, en el sentido de aplicar el principio de la imprescriptibilidad de la acción penal por los hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad sucedidos en décadas anteriores.

Vale la pena comparar las cifras anotadas con las del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia que funciona hace 12 años y apenas ha podido procesar cerca de un centenar de acusados, muchos de ellos de rangos inferiores dentro de las jerarquías militares e institucionales. El proceso de Milosevic⁶, tras cuatro años, lo acusaba por 66 cargos. El Internacional Criminal Tribunal for former Yugoslavia - ICTY cuesta cerca de 100 millones de dólares anuales, lo cual arrojaría como costo 1 200 millones por cerca de 100 acusados, lo cual querría decir en términos de eficacia y economía que cada procesado demanda unos gastos de 12 millones de dólares, y todavía permanecen fugados los dos principales responsables, el expresidente de la República Sprijiska Radovan Karadzic y su tristemente célebre general Rato Mladic.

El Tribunal Especial para Sierra Leona acaba de pronunciar sus primeras sentencias tras un quinquenio de haber sido instalado, y todos ellos en una situación de postconflicto que poco tiene que ver con las condiciones de Colombia.

Si lo anterior se analiza a la luz de las comisiones de verdad, el balance es más problemático para estas últimas que han sido sucedidas por amnistías y demandado una veintena de años para recuperar elementos de esclarecimiento judicial.

La celeridad y transparencia de los procesos hizo posible que El Tiempo, diario nacional de mayor circulación, haya publicado cinco páginas de denuncias escalofriantes (Sierra, L.M., 2007, 24 de abril) que han abierto una verdadera caja de Pandora que ha iniciado la catarsis nacional.

Sin duda el mejor servicio que puede darse a la verdad es darle una oportunidad a la aplicación real de la ley en vez de abrirle brechas que permiten la tentación de introducirle reformas regresivas.

También hay que exigirle al Estado la designación de los 75 nuevos fiscales y las dos nuevas Salas de Justicia y Paz en Cali y Bucaramanga a fin de que la justicia no sea arrollada por este alud de trabajo.

⁶ Esta información fue tomada de Internacional Criminal Tribunal for former Yugoslavia. Caso Prosecutor Against Milosevic, (IT-02-54). Disponible en: www.icty.org

- **Reparación de las víctimas**

En cuanto al derecho a la reparación, la Ley dispone que el derecho de las víctimas a la *reparación integral* comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas.

Por otra parte, la Ley entiende por *reparación simbólica* toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Agrega el instrumento legal que la reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

- **La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR**

Con el principal propósito de garantizar a las víctimas su participación en los procesos y la realización efectiva de sus derechos, la Ley creó un instrumento especial, de carácter mixto, integrada por: gobierno, sociedad civil y víctimas que ha comenzado su misión bajo la presidencia del ilustre catedrático Eduardo Pizarro, y con reconocidas personalidades de la sociedad civil.

Por supuesto no se trata propiamente de una comisión de verdad que tarde o temprano deberá implantarse, ojalá durante el posconflicto, cuando puedan analizarse y descubrirse los desastres que estos años aciagos de la nueva violencia han ocasionado a la Nación.

La consagración y tino con la que han arrancado sus labores son una premonición del cuidado que la aplicación de la ley, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional y la preparación de los operadores otorgará a las víctimas que se hará realidad con el “Fondo de Reparación de las Víctimas”, también creado en el estatuto analizado.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR ha publicado los criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa que deben acompañar la justicia transicional en Colombia. En este sentido, ha considerado criterios referidos al acceso a la justicia, a la identificación de los daños sufridos por las víctimas, a la prueba de dichos daños y de las pretensiones de reparación realizadas. También ha considerado criterios acerca del vínculo entre daños sufridos y medidas de reparación, tendientes a propiciar un justo y adecuado equilibrio entre las distintas medidas que sean ordenadas por la autoridad judicial.

- **Mantener la democracia**

Este país y sus instituciones han resistido durante 43 años la tercera ola de la nueva violencia y ha sido capaz de mantener su democracia con las dificultades que señala el informe sobre el Estado de la Democracia en América Latina del PNUD (2004). O sea, con la pobreza y desigualdad característica de la región.

Es cierto que afrontamos graves problemas:

- Han surgido nuevos grupos criminales.
- Representantes de las víctimas han sido asesinados.
- Hay quienes creen que Colombia no resistirá toda la verdad.
- Los recursos para una reparación integral con los parámetros de la Ley y las recomendaciones de la CNRR exceden las capacidades fiscales y financieras reales del país.
- Las víctimas son irrespetadas en su dignidad y los victimarios organizan marchas pagadas a su favor.
- El Congreso en su última sesión no aprobó las reformas constitucionales y legales útiles para blindar las próximas elecciones territoriales.
- La reinserción es lenta, compleja, costosa y llena de riesgos como lo prueban experiencias propias y ajenas.

Sin embargo, tenemos una sociedad civil fuerte e ilustrada y unas organizaciones no gubernamentales activas, beligerantes y democráticas. Su trabajo es necesario y apreciado nacionalmente y muchas tienen un gran prestigio internacional.

El país ha recibido un cálido apoyo de la comunidad internacional y de los organismos de las Naciones Unidas, de la OEA y de la Unión Europea.

Tenemos fe en un próximo acuerdo con el ELN; la libertad inmediata de los civiles secuestrados por los actores armados y se busca un principio de acuerdo humanitario con las FARC para la liberación de los rehenes, de los militares y de los policías.

Ojalá la voluntad política de los actores cumpla con la norma de la constitución de que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. *Sí, la paz como nuevo derecho* debería consagrarse también a nivel mundial.

Pienso que la muy larga y dura experiencia de la sempiterna violencia colombiana, que ha generado varios procesos de paz a partir de 1984, puede también contribuir a la comprensión de las lecciones que Colombia ya ha asimilado de las numerosas enseñanzas descritas.

Bibliografía

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005.
----- . Ley 418 de 1997
----- . Ley 782 de 2002
----- . Ley 1106 de 2006
CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-370 el 18 de mayo de 2006.
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez
Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C
No. 4.
REVISTA SEMANA (2007, 16 de junio). "Tiemblan militares". [editorial] No.
1311, pp. 54 - 55.
SIERRA, L.M. (2007, 24 de abril). "Las fosas de los paras". En: El Tiempo, Bogotá,
pp. 1-5 a 1-10.
PNUD (2004). *La democracia en América Latina*. Bogotá: Magna Terra Editores.

El legado de la verdad: una lección para Colombia

María Teresa Uribe de Hincapié

El horizonte de la justicia transicional se ha convertido en un referente para la acción, en una política pública, en una práctica social y quizá también en una ética para las transiciones de las dictaduras a las democracias o de las guerras civiles a la restauración de los órdenes institucionales; tanto en América Latina, como en varios lugares de los cinco continentes, existen diferentes experiencias al respecto; Colombia, a pesar de no estar en ninguna de las categorías antes mencionadas, viene ensayando, desde hace al menos un quinquenio, algunas estrategias transicionales orientadas primordialmente a la desmovilización de los grupos paramilitares y, si bien la experiencia de otros países, especialmente las de aquellos que comparten con nosotros historias, memorias, tradiciones y culturas, son de gran utilidad y constituyen una suerte de espejos en los cuales podemos mirarnos para aprender, es necesario poner sobre la mesa del debate público tanto los dilemas propios de la justicia transicional (ver De Gamboa Tapias, C., 1995) como las particularidades de este conflicto armado, largo, fragmentado en el tiempo, diferenciado en el espacio y con la presencia simultánea de varios operadores de violencia que hace más complejo y abigarrado el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de la justicia y la orientación de las reparaciones.

Mi propósito es el de enunciar tres grandes puntos sobre los cuales sería necesaria una reflexión a fondo porque de alguna manera están indicando la forma como en Colombia algunos sectores con dominio político e influencia social parecen entender y aplicar los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta la justicia transicional lo que ha conducido a una versión bastante libre y eminentemente pragmática, por decir lo menos, de este paradigma, versiones que pueden conducir a desvirtuarlo y a anular las grandes posibilidades que ofrece la justicia transicional para evitar la repetición y para fortalecer la democracia.

1. La paz como sustitución de la justicia

Las relaciones entre justicia y paz constituyen uno de los dilemas propios de la justicia transicional interesada en hacer converger hacia un punto difícil de equilibrio tanto las expectativas de las víctimas por hacer valer sus derechos conculcados, como las demandas de paz, sobre todo aquellas derivadas de negociaciones con los actores armados que presionarían por incentivos jurídicos e incluso por perdón y olvido para reincorporarse a la vida civil; estas tensiones entre justicia y paz acompañan siempre los procesos transicionales en todas partes del mundo; no es posible eliminarlas ni ignorarlas y el balance final entre ellas dependerá de las condiciones en las cuales se despliegue la transición y de la participación ciudadana en dicho proceso (Uprimny Y., Rodrigo, 2006); lo que si resulta bastante paradójico para el caso colombiano es la realización de esa operación sustitutiva que parece estarse realizando mediante la cual se pone la paz en el lugar de la justicia y en nombre de un anhelo bastante difuso de orden, de seguridad y tranquilidad ciudadanas, se reduce la acción judicial a

un mero rito o, si se quiere, a un juego bastante peligroso donde se la usa como un arma para favorecer a los amigos y vengarse de los enemigos.

Es bien sabido y ampliamente aceptado que en contextos de conflicto como el colombiano es necesario deponer las demandas de justicia distributiva que harían prácticamente imposible la transición hacia acuerdos de paz sostenibles, pero también es preciso recordar que esa “paz sustitutiva” que parece estarse abriendo camino en el país, carece de estrategias para la no repetición, reproduce “ad infinitum” las lógicas bélicas, no le abre perspectiva alguna a la consolidación de la democracia y lo que es más doloroso, confina a las víctimas al ostracismo social, al silencio y al olvido.

La retórica y la poética mediante la cual se viene argumentando en Colombia sobre “la paz sustitutiva” renuncia a la mirada retrospectiva, prefiere olvidar el pasado, pero tampoco se ocupa del futuro; quienes la argumentan se sienten excusados de decir cómo sería ese estado ideal o cómo se accedería a él; “la paz” en esta estrategia discursiva es una palabra vacía pero con una alta eficacia simbólica en un país como Colombia que la quiere, la espera y la demanda; se trata pues de la reproducción de un cierto presentismo; de la repetición de tradiciones históricas bajo contextos distintos; de estrategias pragmáticas y puntuales para resolver las tensiones de la coyuntura que gracias a la magia de las palabras se hacen pasar como soluciones definitivas. La paz sustitutiva de la justicia anula ese punto difícil de equilibrio entre ambos términos sobre los cuales se sustentan los principios tutelares de la justicia transicional, la niega, la desvirtúa pero se recubre con su discurso para darle al menos un barniz de legitimidad al proceso frente a las evidencias de arrinconamiento de las víctimas, el clamor contra la impunidad y las exigencias nacionales e internacionales de alguna forma de justicia.

2. La verdad como objeto intercambiable

El sentido que se le otorga a la verdad en la trilogía transicional tiene que ver con tres principios centrales para la protección y la promoción de los derechos humanos: “el derecho inalienable a la verdad”; “el deber de recordar” y “el derecho de las víctimas a saber” (Botero, C. y Restrepo, E., 2006); esto quiere decir que la verdad, así pensada, tiene una dimensión colectiva, social podríamos decir, que apunta a señalar la importancia que para cada pueblo tiene el conocimiento de su historia de opresión y de maltrato, las circunstancias y los motivos que llevaron a semejante desastre humanitario y las responsabilidades del Estado y de los distintos operadores de violencia en la perpetración de crímenes de guerra y de lesa humanidad. La historia y la memoria constituyen un patrimonio inalienable de los pueblos y éstos tienen la obligación de recordar y de luchar contra el olvido.

A su vez, la verdad tiene una dimensión individual que además de las acciones judiciales contra los perpetradores apunta también al derecho que tienen las víctimas a saber, a conocer de manera cierta quiénes fueron los responsables, los

determinadores, los auxiliadores y los encubridores de los atropellos contra ellos, sus familiares y sus vecinos; en cuáles circunstancias se ejecutaron esos crímenes atroces, cuáles fueron las razones para realizarlos o para encubrirlos, dónde están los desaparecidos y cuál es el estado de las investigaciones oficiales sobre los casos descritos. Esto quiere decir, que en el paradigma de la justicia transicional, la verdad es ante todo un derecho, individual y colectivo y no un objeto con el que se negocia o el que se intercambia por otros derechos convertidos así mismo en objetos susceptibles de tranzarse en un mercado abierto de acuerdo con las tensiones políticas que los valorizan o los deprecian según las circunstancias del momento.

La conversión de los derechos en objetos intercambiables, anula la ética sobre la cual se configura la justicia transicional y, en Colombia hemos asistido en los últimos meses a un conjunto de propuestas orientadas a una suerte de intercambios bastante curiosos; se aduce por parte del gobierno que quien diga la verdad o “su verdad” tendría beneficios de excarcelación o de menos justicia; se propone por parte de la oposición un “acuerdo nacional sobre la verdad” que pareciera sustituir los otros dos términos de la trilogía humanitaria. Los paramilitares que rinden sus versiones libres parecen querer comprar con la entrega de bienes – de algunos bienes –, el derecho de las víctimas a saber y de los pueblos a recordar y a preservar el patrimonio de la memoria y de la historia.

La alquimia mediante la cual se transforma el derecho a la verdad en objeto intercambiable, tranzable, sustituible por otros objetos o por derechos objetivados, poco le aporta a una transición sostenible; pero, quizá lo más dramático, son los efectos de futuro sobre la democracia y la institucionalidad; las víctimas continuarían siendo algo así como ciudadanas de segunda clase, privadas de derechos fundamentales reconocidos universalmente, así como de la posibilidad de poner su dolor en público, de ser escuchadas y creídas por una sociedad que desea “no saber” y todo ello en nombre de “la verdad” como si ésta fuese patrimonio exclusivo de los victimarios y los encartados judicialmente y no existiese para confrontarse con ella la verdad de las víctimas, de los testigos, la que resulta de los tribunales de justicia o de procesos de esclarecimiento histórico; o las verdades de los distintos actores sociales que han padecido el drama de convivir durante décadas con diversos operadores de violencia.

La consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la institucionalidad, las mínimas garantías para una paz sostenible, empiezan por el reconocimiento y la preservación de los derechos humanos y ciudadanos; sin ciudadanías activas y deliberativas, las verdades rivales, parciales y restringidas funcionarían como ejes reproductores de los conflictos, como prolongación de las venganzas, como justificaciones morales y políticas para continuar o reemprender la guerra; si bien la justicia transicional valora la verdad de los victimarios como condición para acceder a algunos beneficios judiciales, se preocupa en lo fundamental por los derechos de las víctimas, por recuperar su condición de ciudadanos activos, por resarcirlos en algo de su dolor y sufrimiento, pero en ningún momento sería aceptable la objetivación de los derechos de las víctimas cuando los derechos se

vuelven objetos, los sujetos que portan dichos derechos terminan por desaparecer de la escena pública, se vuelven irrelevantes, superfluos y en algunas ocasiones incómodos para quienes realizan los grandes intercambios de la verdad objeto; en otras palabras, en los escenarios públicos, solo parecen importar aquellas “verdades” susceptibles de ser usadas para presionar, chantajear o intimidar a los otros participantes de tan particular intercambio. De esta manera, las víctimas que constituyen el objetivo primordial de cualquier justicia transicional, desaparecen de la escena pública, sus verdades se desvalorizan y sólo ecos muy difusos de sus sufrimientos llegan a los grandes medios de comunicación.

Lo acontecido en los últimos meses en Colombia permite evidenciar lo que está pasando con ese primer término de la trilogía humanitaria – la verdad – y si a ello le agregamos las agresiones que sufren las víctimas por parte de los victimarios y sus colaboradores cuando pretenden asistir a las versiones libres que rinden éstos ante la justicia o las frecuentes amenazas de muerte y chantaje para que callen y no denuncien, el panorama se oscurece aún más y permite avizorar que de no mediar un esfuerzo extraordinario de la justicia y una presión importante de la sociedad civil organizada en este sentido, lo que se estaría configurando serían las condiciones propicias para la repetición de las violencias y de los dramas humanitarios que la acompañan.

3. La ceremonia del perdón y la reconciliación

El sentido de la justicia transicional es el de garantizar mediante instrumentos jurídicos y acciones políticas el acceso a una paz sostenible que implicaría el perdón parcial y condicionado para los perpetradores de crímenes atroces y la reconciliación de éstos con sus víctimas y con el conjunto de la sociedad; esto, con el propósito de consolidar las instituciones, desplegar los procesos democráticos y reconstruir el tejido social roto y desgarrado por décadas de violaciones de los derechos humanos y atropellos de todo orden.

Más que la justicia transicional es la llamada justicia restaurativa la que enfatiza en los perdones judiciales y sociales y la que pone en el centro del debate el asunto nodal de la reconciliación. Entre ambos paradigmas de justicia, la transicional y la restaurativa, existen complementariedades y quizá también similares propósitos a conseguir pero también diferencias significativas que no permiten hacerlas equivalentes o usar lo más conveniente de cada una según el caso, como parece ocurrir actualmente en el país.

Para la justicia restaurativa, más que el castigo a los crímenes de guerra y de lesa humanidad, se debe privilegiar el reconocimiento al dolor y el sufrimiento de las víctimas, reparar el daño que les fue causado y restaurarlas en su dignidad perdida; según este paradigma, el castigo distributivo a los victimarios se quedaría corto, en tanto que no sería plenamente reparador para los ofendidos ni permitiría una sana reincorporación de los victimarios a sus entornos sociales, dejando de lado aquello que para los restauradores es central, la reconciliación. El escenario privilegiado para el despliegue de la justicia restaurativa es “la

ceremonia del perdón"; allí la víctima podría poner su dolor en público, expresar sus sufrimientos, las heridas morales de todo orden infringidas por los perpetradores quienes a su vez, tendrían que enfrentar de manera directa las consecuencias de sus actos, pedir perdón y recibirlo a más de establecer con los afectados las maneras más adecuadas para repararlos.

Los defensores de este paradigma de justicia le otorgan muchas virtudes a la ceremonia del perdón; la víctima sería restablecida en su dignidad, podría ser reconocido su sufrimiento, así como el daño que se le causó, ser reparada e incorporarse al nuevo orden político con todas las garantías; el victimario, mediante la ceremonia del perdón, podría adquirir conciencia del daño que causó, aceptar las responsabilidades sociales y políticas que le corresponden y quizá lo más importante, adquirir una conciencia moral sobre el mal causado y por esta vía aprender sobre la significación perversa del ejercicio de la violencia para evitarla en el futuro. De esta manera, los crímenes atroces pueden perdonarse si existe arrepentimiento y si las víctimas son restablecidas en su dignidad. (Du Toiy, S., 2006).

La ceremonia del perdón tiene un cierto sabor sacro, ecos religiosos que se vuelven más contundentes en un país como Colombia donde los marcos culturales de la memoria como diría Halbwachs (2004) facilitarían la adopción de procedimientos que se asemejan mucho a aquellos mediante los cuales los fieles confiesan sus pecados ante un sacerdote para ser perdonados por la infinita misericordia divina, con la confianza en que serán absueltos tantas veces como lo requieran; confesión, perdón y absolución en un país educado en el catolicismo, constituyen una práctica asentada en las mentalidades y en las tradiciones más arraigadas de allí que se pueda esperar un relativo éxito de este argumento, que manejado de manera pragmática, se puede convertir en su contrario: en una vía de escape para que los victimarios evadan la justicia, para que los gobiernos no enfrenten dificultades para las desmovilizaciones y entrega de armas, para que la sociedad se excuse de tener que mirar de frente el horror y hasta para las víctimas, que compelidas por el deber religioso de perdonar sientan que así están ganando el cielo.

Sin embargo, esa mixtura que en Colombia se ha hecho de ambos paradigmas de justicia produce un efecto contrario; no se potencian sus complementariedades sino que se recurre a lo peor de ambos modelos; acá estaríamos asistiendo a un perdón sin ceremonia; a un escenario donde las víctimas están relegadas a un segundo plano y lo que aparece es la omnipotencia de los victimarios que llegan a rendir versiones libres como si se tratase de héroes populares en desgracia; se enuncian como por cumplir, solicitudes genéricas de perdón que poco contribuyen a dignificar a las víctimas y lo que predomina son soluciones pragmáticas para resolver las tensiones de un proceso tan errático como éste; con el agravante de que el peso de la reconciliación y del perdón corre por cuenta de las víctimas, es a ellas a las que se les demanda el gran esfuerzo de perdonar y sobre las que se descarga la responsabilidad de crear condiciones para la reconciliación con los victimarios.

No es por casualidad que los paramilitares detenidos en la cárcel de Itagüí propongan que le entregan a la iglesia los secretos de sus crímenes y de sus relaciones peligrosas con sectores políticos, empresariales y militares de la sociedad colombiana o que alguno de ellos anuncie que contribuye a desmovilizar los frentes activos si se les perdona a los reincidentes y se los reincorpora a los beneficios de la ley de justicia y paz; aquí aparece una imbricación entre la ceremonia religiosa del perdón con absolución garantizada, tantas veces como fuese necesaria y los escenarios de la justicia laica, de la justicia transicional que establece límites muy precisos para el ejercicio de la verdad, la justicia y la reparación. Esta complicación de escenarios y procedimientos, esta marca teológica y mítica que sustituye la política y el derecho positivo, está en la raíz de las dificultades actuales para acceder a una transición sostenible.

El perdón tiene dos grandes campos de expresión; el judicial, concretado mediante indultos y amnistías que a la luz del nuevo derecho internacional no tendría posibilidades de ser aplicado y el perdón individual que es ante todo un acto privado, íntimo, una decisión personal de la víctima, muy loable por lo demás pero que no podría ser impuesto bajo ningún criterio ni sería obligatorio para nadie, este acto por el carácter de intimidad que lo asiste, no tendría expresión pública, transcurriría por los laberintos del llamado fuero interno de las personas y tendría que rodeárselas a ellas de las garantías de libertad para asumirlo o no (Ricoeur, Paul, 2004). El perdón, inscrito en los moldes sacros de la memoria como el caso Colombiano, iría a favor del olvido, “perdones amnésicos” (Uprimny, Rodrigo, 2006) orientados a borrar de la memoria los crímenes, desprotegiendo de esta manera el futuro de los efectos benéficos del deber de recordar y condenar la memoria de las víctimas a una vida oculta y malsana.

Es indiscutible que se debe poner algún freno a las hostilidades entre víctimas y victimarios; que se requiere romper las cadenas de venganzas y retaliaciones entre ofensores y ofendidos, y también es cierto que no resultaría benéfico añadir los excesos de la justicia a los de la lucha armada, asuntos éstos, que según algunos, el perdón sacro estaría en capacidad de saldar pero tendría que pensarse quizá en una suerte de perdón laico que podría identificarse con la convivencia; en crear las condiciones políticas e institucionales para que los ofendidos renuncien a la justicia por mano propia en tanto que sus derechos les sean resarcidos y restablecida sus dignidad y que los victimarios acepten sus responsabilidades – perdones responsabilizantes como los llama Rodrigo Uprimny (2006) – y se sometan a las reglas de juego del orden jurídico – político reconstituido.

De lo que se trata es de fortalecer la vigencia de los derechos; de ampliar el espectro de las ciudadanías activas y participativas y lo único que sería razonable esperar de las víctimas y de las sociedades afectadas es que puedan convivir en un mismo espacio social y político, con los ofensores sin agredirse y aniquilarse; en otras palabras serían las condiciones de la no repetición y no las del perdón las que podrían garantizar una transición exitosa. Del perdón

sacro no surge la reconciliación y de eso la historia colombiana tiene muchos ejemplos lamentables; la reconciliación desacralizada es ante todo un proceso de construcción colectiva que no sería exigible en los inicios del proceso sino más bien un resultado deseable de grandes esfuerzos sociales y políticos por aclimatar la justicia, la vigencia de lo institucional, el respeto por los derechos, la preservación de la memoria, el establecimiento de la verdad; los despliegues de una democracia incluyente, en otras palabras, la reconciliación sería el resultado de las condiciones de la no repetición y más que un punto de partida como es enunciado hoy por los discursos oficiales sería el punto de llegada de una transición exitosa que para serlo, debe preservar la diferencia, reconocer los conflictos sociales y darles salidas políticas, aceptar las divergencias, las tensiones y las contradicciones de una sociedad plural y diversa, pues a veces cuando se apela a la reconciliación se la piensa como el estado mítico, una arcadia feliz regida por el amor y la plena identificación de todos los actores frente a similares intereses y propósitos.

Se requiere desacralizar y desmitificar el perdón y la reconciliación y quizá sustituirlos en el discurso por otro criterio, más laico, más civil y también más político, el de la no repetición porque la historia colombiana está sembrada de reconciliaciones y perdones que no se precavieron frente la no repetición; en circunstancias como la colombiana, es preferible apuntarle a la primera, dejarle el perdón a una opción privada y personal de las víctimas, y más que de reconciliación hablar de democracia porque la democracia es la versión laica y moderna de la reconciliación.

En síntesis

Los tres puntos enunciados anteriormente: la paz como sustitución de la justicia; la verdad como objeto intercambiable y la ceremonia del perdón, constituyen los desvíos, los quiebres y las estrategias mediante las cuales se ha venido interpretando en Colombia el paradigma de la justicia transicional, si bien es cierto que no existe un modelo único y válido para todos los países, que las realidades históricas y políticas de las naciones le imponen su propio sello a los procesos transicionales y que los pueblos están obligados a buscar los caminos más apropiados para llevarla a cabo, aprendiendo al mismo tiempo de las experiencias de otros lugares, lo que no resulta apropiado ni ético, es torcerle el cuello al paradigma, usarlo como retórica vacua para encubrir otras intenciones menos presentables o para ocultar las debilidades históricas del Estado colonizado por los operadores de violencia.

Lo que hoy se llama pomposamente en Colombia justicia transicional es una suerte de vulgata, como diría Daniel Pecaute (2003) a propósito de otro tema, un recurso discursivo con eficacia simbólica pero sin capacidad transformadora, un uso muy creativo de palabras mágicas que tienen la capacidad de volverse creíbles porque responden a los deseos de muchos colombianos; de allí la importancia de abrir un debate sobre el significado de la justicia transicional y sobre las maneras mediante las cuales se la viene desplegando en este país.

Bibliografía

- BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban (2006). "Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia" En: *¿Justicia transicional sin transición?*. Rodrigo Uprimny (comp.) Bogotá: Centro de estudios de Derecho, justicia y Sociedad.
- DE GAMBOA TAPIAS, Camila. (2005). "Justicia Transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado" En: *Estudios socio jurídicos*. Volumen 7, número especial, Editorial Bogotá Universidad del Rosario agosto de 2005.
- DU TOIY, Stephanus. (2006). "Las tensiones entre los derechos humanos y la política de la reconciliación" En: *Justicia transicional; teoría y praxis*. Camila de gamboa (editora) Bogotá. Editorial Universidad del Rosario.
- HALBWACHS, Maurice. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. Barcelona: Antropos.
- PECAUT, Daniel. (2003). "Memoria imposible, olvido imposible, historia imposible" En: *Violencia y política en Colombia, elementos de reflexión*. Daniel Pecaute. Medellín: Hombre Nuevo editores.
- RICOEUR, Paul. (2004). *La Memoria, la historia, el olvido*. México: Fondo de cultura Económica.
- UPRIMNY Y., Rodrigo. (2006). "Las enseñanzas del análisis comparado. Procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En: *¿Justicia transicional sin transición?*. Rodrigo Uprimny (comp.) Bogotá. Centro de estudios de Derecho, justicia y Sociedad.

ANEXO 1

Hojas de vida

Sandrine Lefranc (Francia)

Actualmente, es la responsable de investigaciones en el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Paris-X -CNRS. Trabaja sobre las salidas negociadas en los casos de violencia política, particularmente desde el punto de vista de las políticas de « justicia de transición », de prácticas de la construcción de la paz «desde abajo » y en la circulación internacional de los modelos de resolución de conflictos.

Marcie Mersky (Estados Unidos)

Actualmente dirige el Programa de Acceso a la Justicia de la Fundación Soros Guatemala. Trabajó con la CEH en Guatemala, donde encabezó el equipo que elaboró el volumen sobre consecuencias de la violencia y sirvió como Coordinadora del Informe Final. Formó parte del equipo que inició y organizó el proyecto REMHI. Sus publicaciones recientes incluyen trabajos sobre memoria e historia en Guatemala, los derechos humanos en el proceso de paz guatemalteco, y reparaciones y salud mental.

Augusto Ramírez-Ocampo (Colombia)

Director del Instituto de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Javeriana; Miembro de la Comisión de Conciliación Nacional; Miembro de la Comisión Andina de Juristas; Presidente de “PLURAL” Centro de Estudios Constitucionales; Miembro de la Comisión Facilitadora Civil para los Diálogos entre el ELN y el Gobierno Colombiano. Ha desempeñado numerosos cargos públicos, tales como Parlamentario, Concejal, Alcalde de Bogotá y ha sido Ministro en varias ocasiones; ha trabajado en distintas misiones y representaciones tanto de la ONU como de la OEA.

María Teresa Uribe de H. (Colombia)

Profesora de la maestría en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Ha sido: Pasante en la Queen Elizabeth Collage universidad de Oxford; Profesora de la Escuela de Altos Estudios de Ciencias sociales de París; y de las Universidades de Coimbra Portugal; Autónoma de Barcelona; Pablo de Olavide Sevilla España; de la Escuela de Altos Estudios de América Latina y de la Universidad la Sorbona Nueva Paris III. Es autora de numerosos libros.

Esta cartilla se terminó de imprimir en los talleres de Opciones Gráficas Editores Ltda,
en la ciudad de Bogotá, D.C, Colombia a los 20 días del mes de julio de 2008

